

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023. **JUR-2023-164** 

Señora

SHARICK FARAH MANCILLA CIFUENTES Correo: mc.abogadamarcela@gmail.com CALI – VALLE

## REFERENCIA: RESPUESTA A SU SOLICITUD

Reciba un cordial saludo de parte de la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia, en atención a su derecho de petición nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

Reviste de gran importancia precisar en primer lugar que la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia "COOPSERP COLOMBIA", es una entidad de Aporte y Crédito, de naturaleza cooperativa, sin ánimo de lucro, con vinculo cerrado, encargada de facilitar la solución de las necesidades económicas, sociales, culturales, educativas y/o de salud, fomentando el bienestar social, el desarrollo económico y fortaleciendo los lazos de solidaridad e integración entre sus asociados, en tal sentido no es de nuestra intención perjudicar a nuestros asociados.

En atención al tema de su consulta, primero respecto a los reportes negativos de la peticionaria es necesario manifestar lo siguiente:

Durante su estancia en la cooperativa tuvo Dos (2) reportes negativos ante centrales de riesgo, dichos reportes fueron generados por los créditos No. 88-81168 y No. 79-79530.

Respecto a la obligación No. 88-81168, esta obligación a la fecha se encuentra saldada y el primer reporte realizado fue en septiembre del 2020, tanto e CIFIN como en data crédito.

Respecto a la obligación No. 79-79530, esta obligación a la fecha se encuentra saldada y el primer reporte realizado fue en mayo del 2021, tanto en CIFIN como en data crédito.

Segundo, por parte de la cooperativa COOPSERP COLOMBIA, se efectuó la debida actualización respecto el estado de los créditos.

Tercero, respecto al reporte negativo obtenido por el tiempo de mora que se tuvo de las obligaciones, es de menester aclarar lo siguiente, de acuerdo con en el artículo 3 de la ley 2157 del 2021:

"ARTÍCULO 3o. Modifiquese y adiciónense tres parágrafos al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, que quedará así:

Artículo 13. Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información. Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será el doble del tiempo de la mora, máximo cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación.

PARÁGRAFO 10. El dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones caducarán una vez cumplido el término de ocho (8) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos.

PARÁGRAFO 2o. En las obligaciones inferiores o iguales al (15%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el dato negativo por obligaciones que se han constituido en mora solo será reportado después de cumplirse con al menos dos comunicaciones, ambas en días diferentes. Y debe mediar entre la última comunicación y reporte, 20 días calendario.

PARÁGRAFO 3o. Toda información negativa o desfavorable que se encuentre en bases de datos y se relacione con calificaciones, récord (scorings-score), o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia, deberá ser actualizada de manera simultánea con el retiro del dato negativo o con la cesación del hecho que generó la disminución de la medición."

Por ende, según lo manifestado anteriormente, dicho dato negativo generado por el tiempo de mora que sostuvo ambas obligaciones estará presente conforme a lo estipulado en la ley y este será actualizado una vez se cumpla el periodo de permanencia.



De esta manera se resuelve lo solicitado dentro del término legalmente establecido para ello.

Los valores aquí certificados son válidos hasta el (30) de mayo del Dos Mil Veintitrés (2023).

Cooperativamente,

LADY LILIANA OR LEGAMURILLO

Jefe Departamento Juridico

NICOLAS TOBAR